Proyecto de Ley N° 4693/2022-CR

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
11 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:00 p.m.

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INSTALACIÓN DE AGENCIAS Y AGENTES DEL BANCO DE LA NACIÓN EN TODOS LOS DISTRITOS DEL PAÍS

El congresista de la República **Américo Gonza Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, electo por la Región Cajamarca, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de Constitución Política y los artículos 67, 74, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INSTALACIÓN DE AGENCIAS Y AGENTES DEL BANCO DE LA NACIÓN EN TODOS LOS DISTRITOS DEL PAÍS

ARTICULO ÚNICO. - DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA

Se declara de interés nacional y necesidad pública la instalación de agencias y agentes del Banco de la Nación, en todos los distritos del país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con

el Banco de la Nación y demás entidades involucradas a adoptar las medidas y acciones necesarias para lograr la finalidad de la presente Ley.

Lima 09 de abril de 2023

AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Kelly Portalatino Avalos.

FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

Flavio Cruz Mamani

Waldemar Cerrón R.

M. Elizabeth T.

SEGUNDO P. MONTALVO CUBAS.

Margot Palacios

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4693/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Finalidad de la propuesta legislativa

La presente ley tiene por finalidad, ampliar la cobertura de los servicios del Banco de la Nación en todo el territorio nacional como institución financiera del Estado que brinde acceso, a todos los ciudadanos, a la banca y servicios financieros a los ciudadanos del Perú profundo donde no existe presencia de la banca comercial.

II. Reseña de la situación problemática

El Banco de la Nación es una empresa con potestades públicas, integrante del Sector Economía y Finanzas, que opera con autonomía económica, financiera y administrativa. El Banco se rige por su Estatuto, por el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y su Reglamento, y el artículo 33° de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y supletoriamente por los demás artículos de dicha Ley General o sus modificatoria. Es objeto del Banco administrar por delegación las subcuentas del Tesoro Público y proporcionar al Gobierno Central los servicios bancarios para la administración de los fondos públicos. Asimismo, recauda tributos y efectúa pagos, sin que esto sea exclusivo, por encargo del Tesoro Público o cuando medien convenios con los órganos de la administración tributaria. De igual forma, realiza operaciones y servicios para la inclusión financiera y con la finalidad de contribuir al desarrollo económico e inclusión social, con sujeción a lo señalado en la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF) y en su Estatuto.

Brindar servicios de calidad a la ciudadanía y al Estado, ampliando nuestra cobertura de servicios y promoviendo la inclusión financiera, a través de una gestión moderna y autosostenible.

Funciones del Banco de la Nación. - El Banco está facultado para realizar las funciones que a continuación se indican, ninguna de las cuales será ejercida en exclusividad respecto de las empresas y entidades del sistema financiero:

- Brindar servicios bancarios para el Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo con las instrucciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.
- En concordancia con lo establecido en el primer párrafo del presente numeral, dichos servicios serán ofrecidos en competencia con las demás empresas y entidades del sistema financiero.
- Brindar servicios de recaudación, por encargo del acreedor tributario, debiendo existir aprobación del Banco y un convenio específico de recaudación.
- Efectuar por delegación las operaciones propias de las subcuentas bancarias del Tesoro Público.
- Recibir los recursos y fondos que administran los organismos del Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y Locales, así como las demás Entidades del Sector Público Nacional.
- Actuar por cuenta de otros Bancos o Financieras, en la canalización de recursos internos o externos a entidades receptoras de crédito.
- Participar en las operaciones de comercio exterior del Estado. En este caso, el Banco actúa prestando el servicio bancario y el cambio de monedas, sujetándose a las regulaciones que pudiera dictar el Banco Central.
- Recibir en consignación y custodia todos los depósitos administrativos y judiciales.
- Brindar servicios bancarios, en calidad de corresponsal de entidades del sistema financiero, en las localidades donde éstas lo soliciten.

Recibir depósitos a la vista o de ahorros de las personas naturales y/o jurídicas por concepto de los pagos que perciben en su condición de trabajadores, pensionistas o proveedores del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Tesorería; asimismo, recibir de esos trabajadores depósitos a plazo y abrir cuentas por compensación de tiempo de servicios a los propios trabajadores del Banco de la Nación.

Abrir cuentas básicas a las personas naturales en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo señalado por la normativa aplicable y en el marco de los objetivos de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF).

Recibir depósitos de ahorros, así como en custodia a favor de personas naturales y/o jurídicas y efectuar las demás operaciones bancarias y servicios financieros, en los que se requiera el uso de los medios de pago previstos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007- EF, en los centros poblados del territorio de la República donde la banca privada no tenga oficinas.

En el marco de su rol subsidiario, el Banco podrá otorgar créditos a las personas naturales y/o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales en los centros poblados del territorio de la República donde la banca privada no tenga oficinas, a fin de que estos cuenten con la disponibilidad necesaria para atender las operaciones propias de un cajero corresponsal.

Otorgar créditos, arrendamientos financieros y cualquier otra facilidad financiera, así como constituir o administrar fideicomisos, a favor de los organismos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales y demás entidades o empresas del Sector Público, así como brindar operaciones de depósitos, pagaduría y transferencias bancarias a favor del Fondo de Seguro de Depósitos y del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo.

Emitir, adquirir, conservar y vender bonos y otros títulos, conforme a Ley. Las emisiones de títulos que se sujetan a la normativa del mercado de valores, se harán de acuerdo a un programa anual aprobado por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que podrá ser revisado trimestralmente

Efectuar con entidades del Sector Público, así como instituciones bancarias y financieras del país o del exterior, las operaciones y servicios bancarios necesarios para cumplir con las funciones indicadas en el presente Reglamento, así como aquellas destinadas a la rentabilización y cobertura de riesgos de los recursos que administra. Estas operaciones se harán de acuerdo a un programa

anual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas que podrá ser revisado trimestralmente.

Otorgar líneas de crédito a los trabajadores y pensionistas del Sector Público que, por motivo de sus ingresos, posean cuentas de ahorro en el Banco de la Nación. Dichas líneas de crédito podrán ser asignadas por el beneficiario para su uso mediante préstamos en cualquier modalidad y/o como línea de una tarjeta de crédito. Estas operaciones se harán de acuerdo a un programa anual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas que podrá ser revisado anualmente.

Emitir dinero electrónico, según lo establecido en la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; su Reglamento y normas modificatorias.

Emitir giros bancarios y efectuar transferencias de fondos por encargo o a favor de clientes o usuario.

El Banco centraliza la totalidad de los recursos y fondos que recauden las administraciones tributarias por concepto de todo tributo, incluyendo las comisiones que a éstas correspondan, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Ley N° 25907.

Las facilidades financieras que otorga el Banco, no están sujetas a los límites que establece la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. No obstante, lo establecido en este párrafo, no releva a las partes del cumplimiento de las normas aplicables sobre endeudamiento.

A partir de la vigencia del presente reglamento el Banco está impedido de realizar cualquier otro tipo de operación bancaria o de intermediación distintas a las previstas por este texto.

A enero de 2023 la utilidad del Banco de la Nación fue de (S/ 168.4 millones) respecto del mes de enero 2022, aumentó en S/ 83.9 millones, debido a la mejor rentabilización de fondos por las mejores tasas de interés, mayores ingresos por intereses de la colocación de créditos de consumo, principalmente préstamos

Multired; y por mayores ingresos por inversiones en bonos soberanos y de CDBCRP.[1]

III. Efecto de la norma sobre la legislación nacional

Esta iniciativa legislativa no contradice norma alguna de nuestro ordenamiento jurídico y se encuentra dentro del marco constitucional y reglamentario de nuestro ordenamiento normativo nacional. Teniendo en cuenta su carácter declarativo y las obligaciones del Estado y Banco Nación para proveer de servicios financieros a los ciudadanos de las regiones del país donde no llega la banca comercial.

IV. Análisis costo beneficio

Por su carácter declarativo, esta iniciativa legislativa no supondrá gastos adicionales para el Tesoro Público. Por el contrario, el banco busca la atención eficiente de los ciudadanos que van al banco todos los días, establece una agencia en medio de la nada, y hace accesible esa agencia a toda la población y usuarios que van al banco todos los días, especialmente para los residentes pobres y extremadamente pobres en las regiones del Perú profundo.

Esta iniciativa legislativa beneficiará a todos los ciudadanos en diferentes partes del país. Instalar agencias y agentes de un banco estatal donde puedan realizar diversos tipos de trámites (bancarios, pagos, tasas de identificación, transferencias financieras, depósitos, giros postales, recaudación de impuestos, pago de sueldos y salarios, etc.).

V. Vinculación con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. Concordando con las siguientes políticas:

[1] Rescatado de https://www.fonafe.gob.pe/empresasdelacorporacion/bancodelanacion

Política de Estado I: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, que contiene la OCTAVA POLITICA DE ESTADO: DESCENTRALIZACIÓN POLITICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ.

Política de Estado IV: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, que contiene la VIGESIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO: AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE.

VI. Vinculación con la Agenda Legislativa

La propuesta legislativa encuentra vinculada a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022 - 2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2022-2023-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo I.- DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO en su política No. 8.- DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMONICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, a través del Tema N° 25.- Regulación referida a la descentralización y los distintos niveles de gobierno.

Objetivo II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL en los siguientes puntos: Reducción de la pobreza, y promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Objetivo IV.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO en su política No. 8.- AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, a través del Tema N° 93.- Modernización de la gestión del estado y la administración pública.